

**BASCULA PUBLICA MUNICIPAL.**

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo y Ordenanzas-tarifas modificadas, durante un plazo de treinta días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de su examen y presentación de posibles reclamaciones por los interesados (Artº 17 LRHL).

TERCERO.— Elevar a definitivo el presente acuerdo en ausencia de reclamaciones y en caso de su presentación resolver las mismas, procediendo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas modificadas y publicación del texto íntegro en el B.O.R., entrando en vigor a partir de dicha fecha (Artº 17.3 y 4 LRHL)''.

Y para la debida constancia, con el fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con la salvedad y reserva previstas en el art.º 206 del R.O.F., de orden y con el visto bueno y sello de esta Alcaldía, en la villa de Pradejón, a 18 de Octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

Texto Integro de las Ordenanzas-Tarifas Fiscales

**Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.****TIPO DE GRAVAMEN.—**

Artº.2º-1 Bienes de Naturaleza Urbana.— El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60%.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y uno en el punto segundo del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada en cuanto a su tipo, surtirá efectos a partir de primero de Enero de 1.992 y ejercicios sucesivos, siguiendo en vigor en cuanto no se acuerde su derogación o modificación.

Pradejón, a 14 de Octubre de 1.991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

**Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por Servicio del Cementerio.****BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Artº 3º.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

\* Nichos veinte años: 25.000 Ptas.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y uno, punto segundo del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada en cuanto a su tarifa conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de primeros de Enero de 1.992, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón, a 14 de Octubre de 1991. Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

**Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.****BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA:**

Artº 3º.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

PRIMERA: Viviendas familiares, Pensiones, Bancos, Peluquerías, Panaderías, Estancos, Farmacias, Comercios, Tiendas, Locales, Oficinas y Similares, Herrerías y Carpinterías: 4.000 Pt/AN.

SEGUNDA: Bares, Cafeterías, Pescaderías, Carneceras, Fruterías, Cines, Cooperativas, Almacenes, Talleres, Garajes, Fábricas y otros similares: 8.000 Pt/AN.

**APROBACION:**

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y uno, punto segundo del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA:**

La presente Ordenanza modificada en cuanto a sus tarifas conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de primero de Enero de 1.992, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón, a 14 de Octubre de 1.991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

**Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de los Precio Públicos por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones.****TARIFAS**

Artº 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

**T A R I F A**

- ENTRADA DIARIA MENORES 14 AÑOS: 100 Pts.
- ENTRADA DIARIA MAYORES 14 AÑOS: 200 Pts.
- ABONO MENSUAL MENORES 14 AÑOS: 1.000 Pts.
- ABONO MENSUAL MAYORES 14 AÑOS: 1.700 Pts.
- ABONO TEMPORADA MENORES 14 AÑOS: 1.700 Pts.
- ABONO TEMPORADA MAYORES 14 AÑOS: 2.700 Pts.
- ABONO FAMILIAR SIN HIJOS: 3.500 Pts.
- ABONO FAMILIAR CON UN HIJO: 4.100 Pts.
- ABONO FAMILIAR CON DOS HIJOS: 4.600 Pts.
- ABONO FAMILIAR CON TRES HIJOS: 5.000 Pts.
- ABONO FAMILIAR CON CUATRO HIJOS: 5.300 Pts.
- ABONO FAMILIAR CON CINCO HIJOS: 5.600 Pts.
- ABONO FAMILIAR CON SEIS HIJOS: 5.900 Pts.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y uno, punto segundo del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada en cuanto a sus tarifas conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de primero de Enero de 1.992, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón, a 14 de Octubre de 1.991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

**Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora de los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.****TARIFAS.**

Artº 3º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

**T A R I F A**

\* Una mesa y cuatro sillas: 3.000 Pts./trimestre.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y uno, punto segundo del orden del día.

**DISPOSICION FINAL VIGENTE.**

La presente Ordenanza modificada en cuanto a sus tarifas conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de primeros de Enero de 1.992, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón, a 18 de Octubre de 1.991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

**Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de los precios públicos por la prestación de Servicios de Báscula Pública Municipal.****TARIFAS.**

Artº 3º. La cuantía del precio público por la utilización del Servicio de Pesaje en la Báscula Municipal, será la fijada en las siguientes

**T A R I F A S**

- PESADAS HASTA 1.000 KGS. DESCONTADA LA TARA: 100 Pts.
- PESADAS DE 1.001 A 8.000 KGS. DESCONTADA LA TARA: 200 Pts.
- PESADAS DE 8.001 A 20.000 KGS. DESCONTADA LA TARA: 250 Pts.
- PESADAS DE 20.001 A 60.000 KGS. DESCONTADA LA TARA: 300 Pts.

**APROBACION.**

La presente Ordenanza objeto de modificación, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y uno, punto segundo del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada en cuanto a sus tarifas conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de primeros de Enero de 1.992, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón, a 18 de Octubre de 1.991.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario General.

**AYUNTAMIENTO DE QUEL****Exposición Pública del expediente de Modificación de Créditos III.C.2261**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Noviembre de 1991, se aprobó, inicialmente, el expediente nº 5/91, de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por Bajas de Créditos de otras Partidas del Presupuesto vigente no comprendidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.